



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 149-2022-R

Lambayeque, 03 de marzo del 2022

VISTO:

Oficio N° 191-V-2022-D-FE, de fecha 23 de febrero de 2022, presentado por la Decana de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, solicitando aclaración respecto al Comité de Recepción de "SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LABORATORIOS, TALLERES, SS.HH. Y AULAS DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO (Expediente N° 787-2022-SG).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, con Resolución N° 115-2022-R, de fecha 18 de febrero de 2022, se conformó el Comité de Recepción del SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LABORATORIOS, TALLERES, SS.HH. Y AULAS DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, el mismo que quedó conformado en el orden siguiente:

Presidente	:	Decana de Facultad, Dra. María Margarita Fanning Balarezo
Miembro	:	Inspector del Servicio, Ing. Luis Miguel Aguilar Delgado
Miembro	:	Unidad de Servicios Generales, Ing. Carlos Alberto Perales Pita

Que, mediante Oficio N° 191-V-2022-D-FE, de fecha 23 de febrero del 2022, la Decana de la Facultad de Enfermería, en atención a lo dispuesto en la Resolución N° 115-2022-R, informa que en la cláusula décima Conformidad de la prestación del servicio del contrato firmado, se establece que "...la conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en la que indica que la conformidad será otorgada por el Jefe de la Unidad de Servicios Generales y el Decano de la Facultad, en un plazo máximo de siete días calendario, contados desde la presentación del informe del Inspector del servicio designado por la Entidad". Sin embargo, en la Resolución N° 115-2022-R, no se está respetando dicha cláusula.

Que, a través del Oficio N° 126-2022-OAJ, de fecha 01 de marzo de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite y comparte el contenido del Informe Legal N° 068-2022-OAJ/032-2022-UNPRG-OAJ-JCTO, el cual indica que:

Una vez perfeccionado el contrato el contratista se obligaba a efectuar las prestaciones en favor de la Entidad, mientras que esta última se obligaba a pagar al contratista la contraprestación correspondiente. En estos términos, el contrato se entendía cumplido cuando ambas partes ejecuten satisfactoriamente sus obligaciones.

Conforme a ello, el segundo párrafo del artículo 176° del anterior Reglamento establecía la forma en que se otorgaba la conformidad de las prestaciones cumplidas por el contratista, indicando que esta "requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias."

En ese sentido, el procedimiento para efectuar la recepción y conformidad se encontraba a cargo del área usuaria de la Entidad, la cual, a efectos de otorgar la conformidad correspondiente, debía realizar a través del





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 149-2022-R

Lambayeque, 03 de marzo del 2022

funcionario responsable la verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales, de acuerdo a la naturaleza de la prestación.

Por otro lado, cabe mencionar que existen contratos de "ejecución periódica", denominadas así porque las prestaciones deben efectuarse, justamente en forma periódica mientras la obligación se encuentre vigente. Así, De la Puente y Lavalle indica que las diversas prestaciones que los contratistas deben realizar durante el trámite de la ejecución del contrato de ejecución periódica se denominan "prestaciones parciales".

Así, en un contrato de ejecución periódica la Entidad podía otorgar la conformidad de las prestaciones parciales efectuadas por el contratista, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 176° del anterior Reglamento, sin que ello signifique que dicho contrato hubiera concluido, debiendo realizar los pagos a cuenta que hubieran correspondido.

De conformidad con el numeral 168.1 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. Siendo que para el caso el área usuaria es la facultad, canalizando su requerimiento a través de la Unidad de Servicios Generales.

El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

El numeral 8.1., del artículo 8° del Reglamento establece que el requerimiento se encuentra conformado, entre otros elementos, por los Términos de Referencia. Por su parte, el Reglamento define a los Términos de Referencia como la "descripción de las características técnicas y las condiciones en que se ejecuta la contratación de servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra".

En virtud de lo expuesto se puede afirmar que el área usuaria es la responsable de formular los términos de referencia cuando el objeto de contratación sea un servicio en general, una consultoría en general o una consultoría de obra. Como se anotó, el fundamento de tal responsabilidad consiste en que, precisamente, es el área usuaria quien cuenta con el conocimiento necesario para definir las características técnicas o requisitos funcionales de aquellos bienes o servicios que habrán de contratarse.

De conformidad con el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria figura como uno de las dependencias responsables de las contrataciones, cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación, o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias. Aquí distinguimos 2 tipos de áreas usuarias: primero aquella quien directamente usa u opera los bienes y servicios y, segundo aquella que no siendo la que usa el bien, sin embargo, por la especialidad que posee canaliza las necesidades, la revisa, corrige y determina las características y especificaciones técnicas, siendo la encargada de hacer el requerimiento en representación de todos los usuarios directos; así por ejemplo, todas los funcionarios y servidores de una Entidad usan computadoras personales, éstos al hacer sus nuevos pedidos, son remitidos a la Oficina de Informática de la Entidad, quien por su capacidad técnica y especialidad que tiene, se encarga de canalizar dichos pedidos de los usuarios directos, revisando, corrigiendo y determinando las características y especificaciones técnicas, para actuar como "Área usuaria técnica" en representación de los demás usuarios directos.

De conformidad con los TDR de las Bases del Concurso Público N° 001-2021-UNPRG/CS, numeral 7.7, indica "La recepción y el acta de conformidad del servicio debe incluir a los representantes del área usuaria y el Inspector designado por la Unidad de Servicios Generales.

En la cláusula décima del Contrato N° 008-2021-UA - CP N° 01-2021-ITEM I - ENFERMERIA, la Conformidad de la prestación del servicio establece que, "la conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en la que indica que la conformidad será otorgada por el Jefe de la Unidad de Servicios Generales y el Decano de la Facultad, en un





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 149-2022-R

Lambayeque, 03 de marzo del 2022

plazo máximo de siete días calendarios, contados desde la presentación del informe del Inspector del servicio designado por la Entidad”.

En ese sentido, se advierte que, de conformidad con la Normatividad de la materia, los TDR, de las Bases del Concurso Público N° 001-2021-UNPRG, el Contrato N° 008-2021-UNPRG, se debe aclarar y ampliar, el informe Legal N° 049-2022-OAJ-022-2022-UNPRG-OAJ-JCTO, respecto de la conformación del comité de recepción del SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LABORATORIOS, TALLERES, SS.HH. Y AULAS DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO. En consecuencia, INCORPORAR al Ing. Enrique Martín Adrianzen Arbulu, Jefe de la Unidad de Servicios Generales de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima del Contrato N° 008-2021-UA.



Por lo antes expuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que resulta necesario aclarar y ampliar la designación del comité de recepción, incorporando al Ing. ENRIQUE MARTÍN ADRIANZEN ARBULU, jefe de la Unidad de Servicios Generales al Comité de Recepción del SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LABORATORIOS, TALLERES, SS.HH. Y AULAS DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, el mismo que estará conformado en el orden siguiente:

Presidente:	Dra. María Margarita Fanning Balarezo Decana de Facultad - área usuaria
Miembro:	Ing. Enrique Martín Adrianzen Arbulu Jefe de la Unidad de Servicios Generales
Miembro:	Ing. Luis Miguel Aguilar Delgado Inspector del Servicio.
Miembro:	Ing. Carlos Alberto Perales Pita Unidad de Servicios Generales



En tal sentido la Oficina de Asesoría Legal opina que resulta viable legalmente que se materialice dicha ampliación mediante una resolución rectoral que disponga ampliar la conformación del COMITÉ DE RECEPCION, del SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LABORATORIOS, TALLERES, SS.HH. Y AULAS DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO.

En uso de las atribuciones que confieren a la Rector, el Artículo 62.2° de la Ley Universitaria N° 30220; el Artículo 24.2° del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Ampliar la Conformación del Comité de Recepción del SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LABORATORIOS, TALLERES, SS.HH. Y AULAS DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, designado a través de la Resolución N° 115-2022-R, de fecha 18 de febrero de 2022, el mismo que queda conformado en el orden siguiente:

Presidente:	Dra. María Margarita Fanning Balarezo Decana de Facultad - área usuaria
Miembro:	Ing. Enrique Martín Adrianzen Arbulu Jefe de la Unidad de Servicios Generales
Miembro:	Ing. Luis Miguel Aguilar Delgado Inspector del Servicio.
Miembro:	Ing. Carlos Alberto Perales Pita Unidad de Servicios Generales



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 149-2022-R

Lambayeque, 03 de marzo del 2022

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución a la Dirección General de Administración, Oficina General de Asesoría Jurídica, Unidad de Abastecimiento, Unidad de Servicios Generales, Empresa CONSORCIO MASEC, Órgano de Control Institucional, demás instancias correspondientes.

REGISTRESE COMUNIQUESE y ARCHIVESE



Dr. FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO
Secretario General (e)



Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ
Rector

stn